



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00032 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero dos de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL- instaurada por la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA CARMONA frente al señor RAMON ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- La parte actora deberá aportar al Despacho los registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA CECILIA ECHAVARRIA CARMONA y RAMON ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ. Igualmente, el registro civil de nacimiento de la menor MARIANA MUÑOZ ECHAVARRIA.
- El poder otorgado por la demandante en este proceso deberá tener el correo electrónico del apoderado como fue inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.
- Indicará claramente la fecha en que inició la convivencia de los citados señores.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º, mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>9</u> hoy a las	
8:00 a. m.	Medellín 4 FEB 2021
SECRETARIA	